

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 80

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se **adiciona** un **CAPÍTULO VI**, denominado **VIOLENCIA FAMILIAR** con un artículo 235 Bis al **TÍTULO DECIMOCUARTO** y un **CAPÍTULO X**, denominado **FEMINICIDIO** con un artículo 284 Bis al **TÍTULO DECIMOCTAVO**, ambos del **LIBRO SEGUNDO** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI
VIOLENCIA FAMILIAR**

Artículo 235 Bis. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario; además, perderá el derecho a ejercer la patria potestad.

En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

**CAPÍTULO X
FEMINICIDIO**

Artículo 284 Bis. Comete el delito de feminicidio el que priva de la vida a una mujer bajo algunas de las circunstancias siguientes:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. Presente lesiones en zonas genitales o en ambas que evidencien un trato degradante y destructivo hacia el cuerpo del pasivo;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, y

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.

Al que cometa delito de feminicidio se le impondrá de diecisiete a treinta años de prisión y multa de cuarenta a cien días de salario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos mencionados en el párrafo primero del artículo que antecede, se **reforma** el párrafo último del artículo 93 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 93. . . .

A) a C). . . .

...

Para los efectos legales, por perturbar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Rebelión, previsto en los artículos 103 y 104; Evasión de presos, previsto en el artículo 119; Terrorismo, previsto en el artículo 128; Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 140 primer supuesto y, 141; Delitos contra la Salud Pública, previstos en el artículo 160, párrafo segundo; Corrupción de menores, previsto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 166, 167 Bis y 168; Trata de personas, previsto en los artículos 170, 171, 172, 173, 173 Bis y 173 ter y su tentativa; Violación, prevista en los artículos 221, 222, 223 y 224, así como la tentativa de este delito conforme a los artículos 11 y 59; Sustracción de menores, previsto en el artículo 232, párrafo segundo primer supuesto; Asalto, previsto en los artículos 243, párrafo segundo y 244; Secuestro, previsto en los artículos 245 y 246 y su tentativa; Lesiones, previstas en los artículos 257 fracción V y 260 con excepción de las previstas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 257; Homicidio, previsto en los artículos 268, 269 primero y tercer párrafos y 270, así como la tentativa de este delito conforme a los artículos 11 y 59; Instigación o ayuda al suicidio, previsto en el artículo 274, salvo en el caso de que el suicidio no se lleve a efecto, pero su intento produzca lesiones; Parricidio, previsto en el artículo 275 y su tentativa; Filicidio, previsto en el artículo 276 y su tentativa; Aborto, previsto en el artículo 278 párrafo tercero; **Feminicidio previsto en el artículo 284 Bis y su Tentativa;** Robo, previsto en el artículo 289 en sus diferentes fracciones, excepto la fracción III; Abigeato, previsto en los artículos 295, 296 y 297, párrafo segundo; Daño en las cosas, previsto en los artículos 310, 311 y 312 Ter, todos ellos del Código Penal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el párrafo primero del ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto; **se adiciona** una fracción V al artículo 285 y una fracción VII al artículo 348, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 285.- La patria potestad se pierde:

I. a IV. ...

V. Cuando el que la ejerza incurra en actos de violencia familiar en contra del menor.

ARTÍCULO 348.- Serán separados de la tutela:

I. a VI. ...

VII. Los que ejerzan violencia familiar en contra de la persona sujeta a tutela.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso, para que una vez publicado este Decreto, lo notifique al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a la persona moral denominada "Colectivo Mujer y Utopía, A. C.", esta última a través de los estrados de la Secretaría Parlamentaria.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al primer día del mes marzo del año dos mil doce.

C. RAMIRO PLUMA FLORES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. FORTUNATO MACÍAS LIMA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. BERNARDINO PALACIOS MONTIEL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de marzo de 2012.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN
Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *